RESOLUCIÓN No. 000041
(13 de febrero de 2025)

Por medio de la cual se ordena la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-010-2024. Cuyo objeto es "CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de la contratación estatal consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, La secretaria general tiene a su cargo las siguientes funciones:

"(…) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.

14. Administrar los seguros y traslados de la Corporación y custodiar los títulos de tal modo que se garantice la seguridad financiera de la entidad".

De conformidad con los postulados señalados en la Constitución Política, lo establecido en el numeral 21 del artículo 34, los numerales 3 y 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, los artículo 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto — Ley 019 de 2012, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, se impone a las entidades públicas, a través de los funcionarios encargados para tal fin, la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses del Estado y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

Por otra parte, el numeral 21, artículo 34 de la Ley 0734 de 2002 establece que "es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados"

A su vez los numerales 3 y 63, del artículo 48 de la citada ley, señalan que "es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y (…) "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Adicionalmente, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que "Los órganos de control fiscal verificaran que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o

un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

A su vez el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se establece que "(...) Todo el seguro requerido para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios (...)".

De la misma forma, la Ley 1474 de 2011, "Por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en su artículo 118, reitera la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad.

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Así, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos.

En ese sentido para asegurar los bienes del Estado y mantenerlos en debida forma custodiadas, bajo esquemas de mitigación de riesgos pertinentes y adecuados para cada tipo de bien, es necesario contar con un intermediario de seguros, quienes son las personas con la experticia y experiencia técnica para estructurar y recomendar el programa de seguros que le conviene contratar CORMAGDALENA a través de la celebración de contratos de seguros, y así proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, y cumplir con los postulados legales y reglamentarios que se enuncian.

El presupuesto oficial del Contrato se encuentra consagrado en el artículo 12 del Decreto 2605 de 1993, reglamentario del artículo 11 de la Ley 35 del mismo año, que reza: "Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente decreto". Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que "(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)"".

En este sentido, el artículo 22 del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comerció que señala: "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario", atendiendo a la naturaleza del contrato que no involucra presupuesto oficial de la entidad.

Así las cosas, el contrato resultante no causará pago o erogación alguna por parte del CORMAGDALENA, todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del proceso, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 30 de octubre de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II.

Que, de acuerdo con la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a MiPymes, el presente proceso **NO** se será susceptible de limitación a MiPymes.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, interesados en el proceso presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II previamente a la apertura del proceso.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de este proceso debe efectuarse a través de acto administrativo de carácter general.

Que el concurso de méritos abierto, cuya apertura se ordena a través de este acto administrativo, se regirá por los principios y las disposiciones legales que rigen la Contratación Estatal.

Que, por lo anterior, el director ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del concurso de méritos abierto No. CMA-010-2024, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para el proceso de selección del intermediario de seguros es de CERO PESOS MCTE ($0).

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

TRAMITE	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública. Publicación de estudios previos. Publicación del proyecto de pliego de condiciones	30 de octubre de 20 24	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presenta observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 7 de noviembre de 2024	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de: Resolución de apertura. Pliego definitivo. Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego	13 de febrero de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego Definitivo	Hasta el 17 de febrero de 2025 a las 5:00 pm	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de respuestas a observaciones presentadas al pliego definitivo y plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 20 de febrero de 2025.	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso	24 de febrero de 2025 a las 10:00 am	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Evaluación de propuestas	Hasta el 28 de febrero de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

TRAMITE	FECHA	LUGAR
Publicación y traslado para presentar observaciones al informe de evaluación	3 al 5 de marzo de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación	7 de marzo de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación	10 de marzo de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato. Hasta el 13 de marzo de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación garantía	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato. Hasta el 13 de marzo de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del contrato en el SECOP	Hasta el 11 de marzo de 2025	Página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, este acto administrativo a la fecha de su expedición, o más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo Cormagdalena

Proyectó: Margarita María Casas Cotes/ Contratista OAJ
Revisó: Juan Mauricio González Negrete / jefe OAJ